



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

VISTO: La Referencia N° 175/2024 enviada por la Intendencia Municipal, a través de la cual se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal donde se regula la instalación de Torres de Antenas en nuestra ciudad y sus modificaciones, para su consideración, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Dictamen N° 268 de fecha 29/05/2024, tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 12/06/2024 para su estudio. -----

QUE, la Referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 08/05/2024, siendo girada a las **COMISIONES ASESORAS DE LEGISLACIÓN – OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DE PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, para su consideración y posterior Dictamen. -----

QUE, a través de la Referencia, el Ejecutivo Municipal plantea la sanción de la Ordenanza Municipal **“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y DEROGA LA ORDENANZA N° 63/13 Y SU MODIFICATORIA 14/16”**. -----

QUE, el Proyecto de Ordenanza pretende actualizar y reglamentar la construcción y mantenimiento de estructuras de torres soporte de antenas y sus instalaciones en cualquiera de sus distintas tipologías colocadas o a instalarse, así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal. -

QUE, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que posee **AUTONOMÍA** política, administrativa y normativa dentro de su competencia y territorio, conforme se halla expresamente establecida en el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en concordancia plena con el Artículo 5° de la Ley N° 3966/2010 **“Orgánica Municipal”**. -----

QUE, dentro de dicha autonomía normativa y administrativa, se halla la aplicación de normas municipales en concordancia con las Leyes vigentes, que guardan relación a la atribución de las municipalidades, en el ámbito de su territorio, que tendrán las siguientes funciones, Ley 3966/2010 **“Orgánica Municipal”**, Artículo 12, punto 1:... e) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables; ...g) la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes”. -----

QUE, la Ley N° 3966/2010 **“Orgánica Municipal”**, estipula: De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal. Artículo N° 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal”. -----

QUE, luego de un exhaustivo estudio del tema en cuestión, estas Comisiones Asesoras recomiendan: **APROBAR**, el Proyecto de Ordenanza Municipal **“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y DEROGA LA ORDENANZA N° 63/13 Y SU MODIFICATORIA 14/16”**. -----

QUE, una vez puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen N° 268 fue aprobado sin más trámites. -----

Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

- ART. 1°: APROBAR,** el Proyecto de Ordenanza Municipal “POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA Y DEROGA LA ORDENANZA N° 63/13 Y SU MODIFICATORIA 14/16”, que textualmente quedará redactada de la siguiente manera:
- ART. 2°: ALCANCE.** -La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los propietarios de estructuras soporte de antenas, las operadoras de telecomunicaciones propietarias de los equipos instalados y los titulares de los inmuebles donde se instalen o tengan instaladas estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones o radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas. -----
- ART. 3°: OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento del registro y habilitación de estructuras soporte de antenas instaladas o a instalarse en la ciudad de Fernando de la Mora, como así también las infraestructuras relacionadas a estas. Esta Ordenanza unifica y sistematiza las diversas normas existentes referidas a la regulación de la instalación de las estructuras soporte de antenas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en cualquiera de sus distintas tipologías instaladas o a instalarse; así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal. -----
- ART. 4°: COMPETENCIA.** Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Intendencia Municipal, a través de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Fernando de la Mora. De igual forma, la Junta Municipal tendrá la atribución sobre la aprobación del informe técnico mencionado en el Art. 21 y siguientes de esta Ordenanza. -----
- ART. 5°: CONTRAVENCIONES. JUZGAMIENTO.** De acuerdo a lo que dispone la Ley 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandatos de esta ordenanza estará a cargo de los Juzgados de Faltas Municipales. -----



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

ART. 6°: TORRES DE SOPORTE DE ANTENAS. DEFINICIÓN. Se define como Torres de Soporte de Antenas y sus infraestructuras asociadas a cada estructura metálicas, sean estas auto soportadas o atirantadas, de uso particular o comercial, montado sobre terreno natural; o bien fijado sobre edificaciones existentes, o acoplado sobre columnas soporte en la vía privada y pública y/o cualquier otro tipo de instalaciones que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas utilizadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones o radiocomunicaciones. -----

ART. 7°: OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES O RADIOCOMUNICACIONES. CONCEPTO: Se define a aquellas personas jurídicas que instalen dispositivos en las torres soporte de antenas, las cuales están diseñadas a transmitir y recibir señales electromagnéticas, permitiendo la comunicación inalámbrica entre diferentes puntos. -----

ART. 8°: ANTENA. CONCEPTO: A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por antena aquel elemento integrante de un sistema de comunicación cuya función es la de transmitir o recibir potencia con unas determinadas características de direccionalidad acordes a la aplicación. Las antenas tienen tamaños y diseños muy variados. -----

ART. 9°: EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN. CONCEPTO: Conjunto de aparatos electrónicos que intervienen en la generación, transmisión y recepción de señales de telecomunicación, (Radio, Televisión, Telefonía y otras). -----

ART. 10°: PROPIETARIO DE INMUEBLE. DEFINICIÓN: Se define como propietario de inmueble a toda persona física o jurídica que se encuentra registrado como titular en la Dirección General de los Registros Públicos, de aquellos inmuebles en el cual se encuentran construidas o se construirán torres soporte de antenas de telecomunicaciones o radiocomunicaciones. -----

ART. 11° : LICENCIA AMBIENTAL. CONCEPTO: Documento expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), para el inicio o prosecución de un emprendimiento y/o obra, conforme a las normativas ambientales nacionales. -----

ART. 12°: IMPACTO VISUAL. CONCEPTO: Alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios o elementos que constituyen el patrimonio histórico, artístico o natural. -----

ART. 13°: PLANO GEORREFERENCIADO. CONCEPTO: Plano a escala que incluye información de posicionamiento para un punto de manera que pueda ser incluido en un plano general a partir de ese punto. -----



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

ART. 14°: INSTALACIÓN: Toda instalación de estructura soporte de antenas para servicio de telecomunicaciones/ radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el Municipio de Fernando de la Mora, queda sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que establece la presente Ordenanza y las legislaciones ambientales vigentes, previo estudio y aprobación de la Intendencia Municipal. -----

ART. 15°: REQUISITOS NUEVOS PROYECTOS: Para aprobación de planos de construcción de torres soportes de antena proyectos nuevos:

Generales:

1. Planilla de verificación (proveído por el municipio)
2. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).

De las empresas gestoras (en caso de que la gestión de permisos lo realicen empresas gestoras o gestor):

1. Autorización para las gestiones en la municipalidad, con certificación de firmas por parte del propietario de la torre o el apoderado de la empresa propietaria de la torre.
2. Cedula de Identidad vigente del autorizado

Del inmueble donde se pretende construir la Torre de antena:

1. Fotocopia de título de propiedad.
2. Fotocopia del Contrato de arrendamiento de la propiedad.
3. Certificado de localización del inmueble.
4. Fotocopia de recibo de pago de Impuesto inmobiliario al día.
5. Aprobación del plano de obra del inmueble.
6. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del propietario si es persona física o copia de constitución de la empresa si es persona jurídica.

Del propietario de la Torre de antena:

1. Fotocopia de Constitución de la empresa.
2. Última acta de Asamblea de la empresa.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante, propietario de empresa. En caso de representante, adjuntar poder legal otorgado por escribanía y Cédula de Identidad vigente del representante.
4. Cédula tributaria.
5. Póliza de seguro vigente.

De los permisos de USO:

1. Permiso de la DINAC.
2. Habilitación MADES.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

De los documentos de Obras Civiles:

1. Planos en tres copias según Ordenanza, firmados por un profesional competente y propietario de la torre.
 - a. Plano de ubicación. Escala 1/500; que especifique las dimensiones a ser utilizadas para la instalación de las Torres de Antenas:
 - b. Corte. Escala 1/50
 - c. Alzado. Escala 1/50
 - d. Fachada. Escala 1/50
2. Tres copias de planillas de cómputo métrico o presupuesto, firmados por el profesional competente y propietario de la torre.
3. Informe de análisis de cálculo estructural, firmado por el profesional competente y el propietario de la torre.

De los documentos del/los profesional/es firmantes:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
2. Fotocopia de matrícula profesional.
3. Fotocopia del recibo de pago de la patente profesional al día.

Del pago de la pre liquidación de impuestos y tasas (Concuerda con el Artículo 29 de la Ley N° 620/76):

1. Pago del 20% de la pre liquidación emitida por el Departamento de Obras, una vez verificada que la carpeta cuenta con la documentación completa para la obtención de la mesa de entrada, para el análisis técnico correspondiente (la pre liquidación emitida puede sufrir variaciones, luego de la verificación técnica realizada).
2. El 80% restante del impuesto será abonado antes de dictarse la Resolución de aprobación del proyecto. Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgada la Resolución de aprobación de los planos. Documento que avalará el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

Para aprobación/renovación de licencias de arrendamiento para la construcción de torres (Dirigido a propietarios de inmueble):

Este requisito aplica cuando el propietario del inmueble y el propietario de la torre son contribuyentes distintos.

1. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
2. Certificado de no adeudar tributos emitido por la Municipalidad de Fernando de la Mora.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16.

Para aprobación/renovación de licencias de arrendamiento de espacio en torres soportes de antena (Dirigido a propietarios de torres soporte de antenas):

1. Planilla de verificación (proveído por el municipio).
2. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
3. Pago de tasas de fiscalización. Obs: Reporte satisfactorio de fiscalización de estructuras soporte de antena, emitido por el departamento de obras.
4. Certificado de no adeudar tributos emitido por la Municipalidad de Fernando de la Mora.
5. Para los casos donde el propietario del inmueble y el propietario de la torre sean contribuyentes distintos, se deberá presentar licencia y patente comercial al día del propietario del inmueble.

Para aprobación/renovación de licencia para equipos de operadoras de telecomunicaciones:

1. Planilla de verificación (proveído por el municipio).
2. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
3. Para los casos donde el solicitante sea el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre soporte de antena, presentar resolución de aprobación de planos de construcción de la torre de antena.
4. Para los casos donde el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre soporte de antena sean contribuyentes distintos, presentar la resolución de licencia de la torre a ser utilizada para la instalación de los equipos.
5. Contrato de locación o autorización de subarrendamiento por parte de propietaria de la torre, cuando el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre sean contribuyentes distintos.
6. Certificado de la **CONATEL**.
7. Seguro de responsabilidad civil.
8. Completar formulario para habilitación de equipos.
9. Certificado de no adeudar emitido por la Municipalidad de Fernando de la Mora.
10. Pago de tasas de fiscalización. Obs: Reporte satisfactorio de fiscalización de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones, emitido por el departamento de obras.

ART. 16°: Los planos y planillas de construcción de los proyectos y/o regularización de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones o radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas, serán presentados por los propietarios de las torres, debiendo reunir todos los requisitos y condiciones establecidos en el **REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES** de la ciudad de Fernando de la Mora y esta ordenanza. -----



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

ART. 17°: ASPECTOS TÉCNICOS. La construcción de las torres soporte de antena deberá cumplir con los aspectos técnicos:

- Las características constructivas del proyecto deberán indicarse en los planos y planillas respectivos. Solo podrán firmar los planos y planillas, ingenieros habilitados por esta municipalidad, con patente profesional al día.
- Las torres soporte de antena deberán contar con todas las medidas de seguridad para las correctas labores del personal técnico que deberá subir a la estructura y que serán verificados durante la fiscalización municipal de aprobación inicial y anual. Los puntos de seguridad para tener en cuenta serán elegidos de acuerdo a normas nacionales e internaciones y de acuerdo al tipo de estructura.
- La instalación eléctrica y la de pararrayos deberán responder a las normas de seguridad vigentes en el país. La estructura y equipos ubicados en el predio deberán estar correctamente aterrados.
- La altura máxima de la estructura estará determinada por la **DINAC**.
- Correcto etiquetado de los bienes de distintas operadoras dentro del mismo predio y montado sobre la misma estructura: Cables, equipos de telecomunicaciones, entre otros.
- Atendiendo la constante evolución en las normativas para los criterios técnicos y de seguridad, la Municipalidad podrá modificar a su criterio las normas de evaluación a ser adoptadas para las fiscalizaciones de aprobación inicial y anual.

ART. 18°: SEGURIDAD. Se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros a los propietarios de las torres soportes de antena y a las operadoras de telecomunicaciones a modo de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de la torre y los equipos de telecomunicaciones.

Se deberán realizar fiscalizaciones con intervalos mínimos de 1 año, o posterior a una modificación o cambio estructural de la torre soporte de antena o de nuevas instalaciones de equipos en altura para las operadoras de telecomunicaciones. La presentación de la póliza renovada y el informe de fiscalización aprobado por parte de la municipalidad será condición necesaria para la renovación anual de la licencia.

Se deberán incluir en el recinto carteles con normas de seguridad visibles y los riesgos posibles entre ellos: riesgo eléctrico, riesgo de caída, etc. De igual manera, en los carteles se deberán incluir teléfonos de contacto de la municipalidad, la policía y bomberos para denuncias en caso de situaciones de riesgo y/o emergencia. También se deberá incluir un correo electrónico y un número de teléfono de asistencia de los propietarios de la torre y operadoras de telecomunicaciones presentes que deberá estar disponible 24 horas, los 7 días de la semana.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

Todos los locales deberán tener medidas de seguridad necesarias de modo a minimizar el acceso a personas no autorizadas, y mínimamente un candado en el acceso.

Además, las empresas interesadas en la instalación objeto de la presente Ordenanza Municipal deberán, como compromiso social, presentar un proyecto de atención al sector afectado por estas instalaciones que estarán dirigidas a centros comunitarios y/o, plazas, parques, escuelas, instalación de infraestructuras urbanísticas en las calles o avenidas, estos proyectos deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal y la Junta Municipal.

Los proyectos presentados por las empresas, como Compromiso Social en atención al sector afectado no deberá ser inferior a 100 (cien) jornales mínimos. Cumplido este trámite se otorgará el permiso correspondiente. -----

ART. 19°: DE LA PATENTE COMERCIAL. Los propietarios de estructuras torres soporte de antena, los operadores de telecomunicaciones y los titulares de los inmuebles donde se instalen o tengan instaladas estructuras torres soporte de antenas de telecomunicaciones o radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas, para el ejercicio de las actividades gravadas por el Impuesto a la Patente Comercial, deberá solicitar a la Intendencia Municipal la licencia correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Tributaria Vigente, para cada caso (emprendimiento comercial y de locación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículos 13° de la Ordenanza JM/N° 09/16 "De Licencias Municipales", la Intendencia queda facultada a cobrar el impuesto de patente antes de considerar el otorgamiento de la licencia, bajo la advertencia de que el pago del impuesto de patente no trae aparejado la autorización ni sustituye a la licencia, de acuerdo a la norma invocada. -----

ART. 20°: HABILITACIÓN MUNICIPAL (LICENCIA). PROCEDIMIENTO. Una vez obtenida la aprobación de Planos y Planillas del proyecto o regularización, con todos y cada uno de los requisitos señalados expresa y taxativamente en el **ARTÍCULO 15**, la solicitud de **HABILITACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL** será puesta a aprobación de la Intendencia Municipal, conforme al procedimiento administrativo para la tramitación de habilitación de Estructuras Soporte de Antenas y su equipamiento asociado establecido en el Reglamento de Trámite Administrativo para este tipo de proyectos. -----

ART. 21°: INSPECCIÓN TÉCNICA MUNICIPAL. Los titulares de las licencias, así como los propietarios de las instalaciones, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones técnicas, de seguridad, salubridad y ornato público, así como a incorporar las mejoras tecnológicas disponibles en el mercado que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual que pudieran producir.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

Los titulares de las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones o radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas (antenas) serán pasibles del servicio de verificación anual de las instalaciones por parte de la Municipalidad de Fernando de la Mora, siendo ello condición y requisito de habilitación para funcionamiento de la antena.

La Municipalidad notificará con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación el proceso de inspección, y el contribuyente se obliga a disponer de un personal que permita el acceso y acompañamiento desde el inicio hasta el fin del procedimiento. Dicho personal recibirá copia del informe del procedimiento. --

ART. 22°: La Inspección Técnica de torres soporte de antenas y equipos de operadoras de telecomunicaciones, verificará también el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Que las instalaciones de torres soportes de antenas y los equipos de las operadoras de telecomunicaciones permanezcan fuera del alcance y contacto directo de las personas;
- b) Certificación Técnica expedida por la **CONATEL** sobre superposición de frecuencias, a fin de precautelar el funcionamiento de aparatos técnicos en su entorno, para las operadoras de telecomunicaciones
- c) Certificación de la **DINAC** para torres soporte de antenas.
- d) Que se verifique el cumplimiento de la totalidad de las condiciones de diseño de estaciones de base que disponga la reglamentación según su rubro.
- e) Que las torres soportes de antena, las antenas y demás instalaciones cumplan con las normas de seguridad y sujeción correcta de sus componentes.
- f) Que los equipos de telecomunicaciones se encuentren debidamente identificados y etiquetados.

ART. 23°: De las verificaciones que se realicen deberá dejarse constancia en acta que se labrará a tal fin y, en su caso, de las anomalías detectadas, debiendo entregarse copia al propietario de la torre soporte de antena, a la operadora de telecomunicaciones y/o al responsable de la misma. El acta será elevada de inmediato a la Junta Municipal, la cual emitirá una resolución de aprobación de este informe.

No obstante, en el caso de detectarse anomalías en la inspección, el Departamento de Obras formulará los emplazamientos que resulten necesarios o solicitará la aplicación de las sanciones, a través del Juzgado de Faltas Municipales.

Cuando la Municipalidad detecte un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata. De no ser así la instalación podrá ser desmontada y retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado, conforme al procedimiento de **MEDIDA DE URGENCIA**, establecido en la **Ley 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación incluyendo la totalidad de las fundaciones de la estructura.

ART. 24°: Las personas que hubieran obtenido la aprobación de la construcción de la estructura soporte de antena deberán comunicar a la municipalidad los cambios que realicen en la misma, incluyendo:

- Modificación estructural.
- Modificaciones en el área arrendada.
- Instalación de nuevos equipos de telecomunicaciones.

ART. 25°: **TASAS.** Por los servicios tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios en materia de seguridad y/o habilitación, respecto de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, destinadas a telefonía celular, seguridad privada, radio, televisión, informática, telecomunicaciones, y/o similares, instaladas o a instalarse, como así también, las infraestructuras relacionadas, se abonará la tasa reglamentada en esta ordenanza.

Están obligados al pago de la Tasa de verificación técnica obligatoria anual y de la inicial a los fines de la habilitación de la torre soporte antena y las operadoras de telecomunicaciones.

ART. 26°: **LIQUIDACIÓN Y MONTO.** Tasa de verificación de instalaciones para torres soportes de antena: Abono a realizarse una vez finalizada la construcción y para su habilitación de apertura, posterior a un cambio estructural y anualmente para renovación de la licencia municipal. El monto es de 30 jornales mínimos.

Tasa de verificación de instalaciones para operadoras de telecomunicaciones: Abono a realizarse con el pedido de licencia para su habilitación de apertura, posterior a un cambio de equipos y anualmente para renovación de la licencia municipal. El monto es de 30 jornales mínimos.

Tasa administrativa: El monto es de 10 jornales mínimos.

En los casos que el municipio debiera dismantelar una estructura soporte de antena y los equipos de las operadoras se tendrán en cuenta los siguientes montos:

Desmantaje de estructura: se tomará por metro lineal de estructura dismantelada el precio de 20 jornales mínimos.

Desmantaje de equipos de telecomunicaciones: Por cada operadora presente montada en la torre y por el dismantaje de sus equipos se establece la suma de 200 jornales mínimos independiente de la cantidad de equipos y cables.

Para la liquidación del impuesto a la construcción se tendrá en cuenta el Art. 137 de la ordenanza tributaria, donde se establece un monto de 22 jornales mínimos por cada m² de construcción, para construcciones con desarrollo vertical mayores a 13.5mts.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

ART. 27°: DE LAS INFRACCIONES. TIPIFICACIÓN. En caso de constatare incumplimiento de los titulares de la licencia o propietarios de los inmuebles afectados respecto a las condiciones establecidas en esta Ordenanza y cualquier otra cuestión vinculada a la estructura soporte, registro de deficiencias técnicas que puedan conducir a generar condiciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas o cosas, se aplicará, en primer término, lo establecido en el Reglamento de Construcción. Además de ello, a continuación se tipifican las infracciones como sigue:

Leves:

- A) El incumplimiento de las comunicaciones exigidas en el Artículo 24 de esta Ordenanza.

Graves

- A) Reincidencia o simultaneidad de las faltas leves, entendiéndose esta como la concurrencia de varias faltas leves al mismo tiempo y en varios sitios. En casos de simultaneidad de faltas leves, todos los casos serán considerados graves.
- B) Construir una torre soporte de antena sin realizar el proceso de aprobación de planos o una vez presentado el expediente, sin contar con la resolución de aprobación de los planos.
- C) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones.

Gravísimas

- A) Reincidencia o simultaneidad de las faltas graves, entendiéndose esta como la concurrencia de varias faltas graves al mismo tiempo y en varios sitios. En casos de simultaneidad de faltas graves, serán consideradas gravísimas en todos los casos.
- B) Usufructuar comercialmente una estructura soporte de antena sin la licencia municipal de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ordenanza 09/16.
- C) La instalación y/o puesta en funcionamiento de equipos de operadora de telecomunicaciones sin el otorgamiento de la licencia municipal. En el caso que el propietario de la estructura y la operadora de telecomunicaciones sean contribuyentes distintos, la sanción gravísima se aplicará a la operadora de telecomunicaciones. -----

ART. 28°: DE LAS SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas conforme a la Ordenanza que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas municipales, con la expresa salvedad que se aplicarán los montos de multa máximos establecidos para cada de falta (leve, grave y gravísimo). De igual forma, de acuerdo con la circunstancia de cada caso, se aplicará la sanción de inhabilitación, si correspondiere, establecida en la misma ordenanza.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

ART. 29°: EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN. Las torres soportes de antena y las instalaciones de operadoras de telecomunicaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones establecidas, deberán regularizar su situación, presentando la documentación solicitada en el Artículo 33 de esta Ordenanza. -----

ART. 30°: PLAZO DE REGULARIZACIÓN. Los contribuyentes que se encuentren en situación irregular deberán solicitar las licencias correspondientes en el plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las instalaciones que no cumplieran con lo establecido en dicho plazo, la Municipalidad podrá suspender la actividad de las citadas instalaciones, pudiendo proceder a la inhabilitación de locales y/o desmantelamiento de torres y equipos de telecomunicaciones instaladas en altura que no sean verificados y que sean un riesgo potencial para los vecinos. -----

ART. 31°: DISPOSICIONES ESPECIALES. Las instalaciones existentes que se incorporen al proceso de regularización en el plazo antes mencionado, atendiendo su situación de hecho, estarán en pleno funcionamiento prescindiendo de las normativas establecidas en la Ordenanza que establece el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la ciudad (POUT), actualmente denominado Plan Regulador. -----

ART. 32°: DE LAS PATENTES COMERCIALES DURANTE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN. Las personas que pasen por el proceso de regularización deberán presentar una discriminación de sus activos a los efectos de contrastar con el pago de la patente comercial de los últimos 5 años. A estos efectos, servirá el balance discriminado por municipio o en su defecto una declaración jurada con cada bien y su respectivo valor y que a pedido de la municipalidad se podrán solicitar otras documentaciones como facturas, contratos, etc. En el caso de la declaración jurada, se tomará como valor inicial y para posteriores años, el contribuyente deberá adecuar sus registros contables de manera a transparentar el activo imponible por municipio, caso contrario se tomará la declaración jurada inicial como elemento de base imponible y tendrá un recargo de 30% por cada año a partir de esta.

En los casos que correspondiera, se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 620/76, en concordancia con la Ordenanza Tributaria vigente. ----

ART. 33°: REQUISITOS PARA REGULARIZACIÓN. Para aprobación de planos de construcción de Torres existentes:

1. Planilla de verificación (proveído por el municipio)
2. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

De las empresas gestoras (en caso de que la gestión de permisos lo realicen empresas gestoras o gestor):

1. Poder de autorización para las gestiones en la municipalidad, con certificación de firmas por parte del propietario de la torre o el apoderado de la empresa propietaria de la torre.
2. Cédula de Identidad vigente.

Del inmueble donde se pretende construir la Torre de antena:

1. Fotocopia de título de propiedad.
2. Fotocopia del Contrato de arrendamiento de la propiedad.
3. Certificado de localización del inmueble.
4. Fotocopia de recibo de pago de Impuesto inmobiliario al día. (O, en su defecto, el pago parcial, fruto de la solicitud de financiamiento a la municipalidad o un compromiso de pago antes del vencimiento del periodo de gracia para regularización otorgado por el municipio)
5. Aprobación del plano del inmueble arrendado. (O en su defecto carta compromiso firmada por el propietario, comprometiéndose a ponerse al día en sus obligaciones durante el periodo de gracia para regularización otorgado por el municipio)
6. Del propietario del inmueble Cédula de Identidad vigente persona física o copia de constitución de la empresa si es persona jurídica

Del propietario de la Torre de antena:

1. Fotocopia de Constitución de la empresa.
2. Acta de Asamblea de la empresa.
3. Fotocopia de C.I vigente del solicitante, propietario de empresa. En caso de representante, adjuntar poder legal otorgado por escribanía y Cédula de Identidad vigente.
4. Cédula tributaria.
5. Póliza de seguro vigente.
6. Patente comercial al día o mesa de entrada de inicio de Gestión

De los permisos de USO:

1. Permiso de la **DINAC** o mesa de entrada de inicio de Gestión.
2. Habilitación **MADES** o mesa de entrada de inicio de Gestión.

De los documentos de Obras Civiles:

1. **Planos en tres copias según Ordenanza, firmados por un profesional competente con patente profesional al día y el propietario de la torre:**
 - a. Plano de ubicación. Escala 1/500; que especifique las dimensiones a ser utilizadas para la instalación de las Torres de Antenas:
 - b. Corte. Escala 1/50
 - c. Alzado. Escala 1/50
 - d. Fachada. Escala 1/50
2. **Tres copias de planillas de cómputo métrico o presupuesto.**
3. **Informe de análisis de cálculo estructural, firmado por el profesional competente y el propietario de la torre.**



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

De los documentos del/los profesionales firmantes:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad del profesional firmante.
2. Fotocopia de matrícula profesional firmante.
3. Fotocopia del recibo de pago de la patente profesional al día.

Del pago de la pre liquidación de impuestos y tasas:

1. Pago del 100% de la pre liquidación emitida por el departamento de obras, una vez verificada que la carpeta cuenta con la documentación completa para la obtención de la mesa de entrada, para el análisis técnico correspondiente. (la pre liquidación emitida puede sufrir variaciones, luego de la verificación de correspondencia de planos con lo encontrado en campo).
Para aprobación de licencias de arrendamiento para la construcción de torres (Dirigido a propietarios de inmueble):

Este requisito aplica cuando el propietario del inmueble y el propietario de la torre son contribuyentes distintos.

1. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
2. Certificado de no adeudar tributos emitido por la Municipalidad de Fernando de la Mora.

Para aprobación de licencias de arrendamiento de espacio en torres soportes de antena (Dirigido a propietarios de torres soporte de antenas):

1. Planilla de verificación (proveído por el municipio)
2. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
3. Pago de tasas de fiscalización. Obs: Reporte satisfactorio de fiscalización de estructuras soporte de antena, emitido por el departamento de obras.
4. Para los casos donde el propietario del inmueble y el propietario de la torre sean contribuyentes distintos, se deberá presentar licencia y patente comercial al día del propietario del inmueble o mesa de entrada de inicio de gestión.

Para aprobación de licencia para equipos de operadoras de telecomunicaciones:

1. Nota de mesa de entrada de solicitud para aprobación municipal, dirigida al Intendente. (formato proveído por el municipio).
2. Para los casos donde el solicitante sea el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre soporte de antena, presentar resolución de aprobación de planos de construcción de la torre de antena o mesa de entrada de inicio de gestión.
3. Para los casos donde el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre soporte de antena sean contribuyentes distintos, presentar la resolución de licencia de la torre a ser utilizada para la instalación de los equipos o mesa de entrada de inicio de gestión.
4. Contrato de locación o autorización de subarrendamiento por parte de propietaria de la torre, cuando el titular de la operadora de telecomunicaciones y la propietaria de la torre sean contribuyentes distintos.
5. Certificado de la CONATEL.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

12 de junio de 2024

ORDENANZA N° 54/24

“POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, Y DEROGA LA ORDENANZA 63/13, Y SU MODIFICATORIA 14/16”.

6. Seguro de responsabilidad civil.
7. Completar formulario para habilitación de equipos.
8. Pago de tasas de fiscalización. Obs: Reporte satisfactorio de fiscalización de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones, emitido por el departamento de obras.

ART. 34°: DERÓGUESE la Ordenanza 63/13 de fecha 31/07/2013 y su modificatoria Ordenanza 14/16 de fecha 10/08/2016, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ART. 35°: ENCOMENDAR, a la Intendencia a dar la más amplia difusión a la presente Ordenanza por todos los medios posibles.

ART. 36°: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44° de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Prof. Mag. MARCELO PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Abg. CELSO GUSTAVO NÚÑEZ.
Presidente Junta Municipal

Fernando de la Mora, 28 de junio de 2024

TENGASE POR PROMULGADA LA PRESENTE ORDENANZA, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.



Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General



Lic. ALCIDES RIVEROS C.
Intendente Municipal